

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 50 rs.  
 Por seis meses. . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
 Por seis meses . . . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de provincia.*

Núm. 280.

Habiéndose dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 1.º del actual inserto en el Boletín oficial núm. 85 de 20 del mismo, que los individuos de las clases pasivas en general acrediten su existencia por medio de certificaciones mensuales que formalizarán los Curas párrocos en impresos preparados al efecto, en que se estamparán los sellos de las parroquias para dar á los documentos mayor autenticidad, y constándome ser escasísimo el número de estas en que existen aquellos, con objeto de obviar inconvenientes, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de la provincia que en las justificaciones en que no se pueda llenar el espresado requisito, estampen su B.º V.º y el sello del Ayuntamiento respectivo, advirtiéndolo á estos funcionarios que al hacerlo así no exijan por ello retribucion de ninguna clase. Palencia 30 de Julio de 1853.—*Bernardo Rodriguez.*

Núm. 281.

Estando ya concluidos los libros que con arreglo al Real decreto de 18 de Mayo próximo pasado inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 67, deben llevar los Alcaldes para el asiento de todas las providencias gubernativas; prevengo en su conse-

cuencia á los referidos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se presenten á recibirlos en el término improrogable de 15 dias, ó comisionen persona que en su nombre lo verifique; advirtiéndoles que al tiempo de la entrega tienen obligacion de abonar su importe, el cual es 18 rs. y 32 mrs. segun lo que resulta del acta del remate publicada en el Boletín núm. 83, del Viérnes 15 de Julio último: en la inteligencia de que espirado el plazo marcado, se remitirán dichos libros por comisionados que pagarán de su bolsillo los Alcaldes que no se hubieren presentado á recojerlos en tiempo oportuno. Palencia 1.º de Agosto de 1853.—*Bernarda Rodriguez.*

Núm. 282.

Tengo conocimiento de que en los pueblos de esta provincia circula con profusion el contrabando de tabaco Dispuesto á reprimir con mano fuerte un tráfico tan pernicioso, que demoraliza la poblacion y priva al Tesoro de legítimos rendimientos, y sin perjuicio de adoptar otras providencias que me reservo, encargo á los alcaldes y estanqueros la mayor vigilancia en la averiguacion y persecucion del contrabando, en la inteligencia de que tendré una especial satisfaccion en que estos funcionarios me proporcionen la ocasion de reconocer su celo y su interés por el mejor servicio público, convencido como lo estoy de que unos y otros, dentro de los respectivos límites de sus atribuciones, tienen medios suficientes para reprimir el tráfico ilícito si saben y desean emplearlos. Espero, pues, que secundarán activamente mis deseos y que en la gestion de tan interesante asunto me demostrarán la firme voluntad de que les creo asistidos. Palencia 28 de Julio de 1853.—*Bernardo Rodriguez.*

**EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

**CARGO.**

|   | Reales vellon. |
|---|----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . . | 3996 16        |
| <b>TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.</b>                     | <b>3996 16</b> |

**DATA.**

|  | PERSONAL. | MATERIAL.     | TOTAL.        |
|--|-----------|---------------|---------------|
| ARTICULO 1.º Suscripciones. . . . .                | »         | 360           | 360           |
| Quintas. . . . .                                   | »         | 160           | 160           |
| ARTICULO 7.º Manutencion de presos pobres. . . . . | »         | 410 26        | 410 26        |
| <b>TOTAL DATA. . . . . Rs vn</b>                   | <b>»</b>  | <b>930 26</b> | <b>930 26</b> |

**RESUMEN.**

|  |                |
|--|----------------|
| Importe el cargo. . . . .                        | 3996 16        |
| Idem la data. . . . .                            | 930 26         |
| <b>Existencia para el siguiente mes. . . . .</b> | <b>3065 24</b> |

De forma que importando el cargo 3996 rs. y 16 mrs. y la data 930 rs. 26 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 3065 rs. y 24 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Cervera 30 de Junio de 1853.—El Depositario, Cesáreo Huidobro.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Policarpo García.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Ruyio Cosío.

**DILIGENCIA.** Certifico yo el Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa, que en este dia se ha espuesto al público en la casa Consistorial de la misma un extracto de cuenta igual en un todo al que precede, con el objeto de que permanezca así por el término de un mes á contar desde este dia. Y para que conste de mandato del Sr. Alcalde Constitucional de esta villa de Cervera, arreglo la presente diligencia que firmo en ella á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Policarpo García, Secretario interino.

**EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

**CARGO.**

|   | Reales vellon. |
|---|----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . . | 8680 16        |
| <b>TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.</b>                     | <b>8680 16</b> |

## DATA.

|  | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|--|-----------|-----------|--------|
| ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. . . . .       | 1240      | 118       | 1358   |
| Quintas. . . . .   | »         | 600       | 600    |
| ARTICULO 2.º Policía de Seguridad. . . . .   | »         | 10        | 10     |
| ARTICULO 4.º Instrucción pública = Sueldos de los Maestros y demas dependientes. . . . . | 1477      | »         | 1477   |
| Gastos de las escuelas. . . . .  | »         | 105       | 105    |
| ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados. . . . .            | 180       | »         | 180    |
| <b>TOTAL DATA. . . . . Rs vn.</b>  | 2897      | 833       | 3730   |

## RESUMEN.

|  |         |
|--|---------|
| Importa el cargo. . . . .                        | 8680 16 |
| Idem la data. . . . .                            | 3730    |
| <i>Existencia para el mes siguiente. . . . .</i> | 4950 16 |

De forma que importando el cargo 8,680 rs. 16 mrs y la data 3730 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 4,950 rs. 16 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Astudillo 30 de Junio de 1853.—El Depositario, Felix Bartolomé.—Esta conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad. Ildefonso Escobar.—V.º B.º el Alcalde, Juan Bustillo.

El extracto de que precede el presente duplicado se ha espuesto al público á la puerta principal de la casa Consistorial. Astudillo 1.º de Julio de 1853.—Ildefonso Escobar.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bustillo

*Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 31 de Julio de 1853.—Bernardo Rodriguez.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.*

D. Julian Lorenzana, Alcalde constitucional de la villa de Becerril de Campos. Hago saber: que constituida la Junta pericial para la rectificacion del amillaramiento y reparto de la contribucion del año próximo de 1854, necesita como antecedentes las relaciones de riqueza de los contribuyentes con la claridad y exactitud que previene la ley: y como las que se han presentado en los años anteriores estan sujetas á las variaciones que haya sufrido la riqueza individual, se ha acordado por el Ayuntamiento señalar el término de ocho dias desde esta fecha para que se presenten en la secretaria del mismo las relaciones de innovacion que cada contribuyente tuviere como propietario ó colono en su riqueza, de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, asi como los que debieren de aclarar en cualquier concepto las que dieron antes, ó el amillaramiento individual que se les haya puesto en el padron de riqueza anterior; previniendo que de no hacer esta presentacion en el término señalado, ó de faltar en ellas á la verdad, incurrirán en las penas y mul-

tas de la cuarta parte y duplo que previene la ley de 23 de Mayo de 1845 y la de no ser oidos en juicio de agravios como dispone la circular de la Direccion general de contribuciones Directas de 6 de Noviembre último. Becerril Julio 25 de 1853. =Julian Lorenzana.

### *Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1854, es indispensable que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, las relaciones conforme previene la instruccion del ramo, pues pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones quedando sujetos á la multa que la misma instruccion fija y sin derecho á reclamacion de agravios. Santa Cecilia del Alcor 26 de Julio de 1853.—El Alcalde, Clemente Agüado.

### *Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.*

Autorizadas por Real orden de 11 de Mayo último, las cortas y carboneo de las leñas de roble que contienen los tajones denominados Lobaton, Casalgato, Barbero y Valderrey, sitios en el monte mayor, jurisdiccion de Palenzuela, y de aprovechamiento de esta Villa, con la de Villahan, Tabanera, Espinosa y Valles, se anuncian por el presente edicto las subastas, para el dia 28 del próximo mes de Agosto dando principio á las 9 de la mañana, en el sitio, «soportales de la casa consistorial de Palenzuela» cuyos actos, que serán únicos y separados, se verificarán bajo el tipo y condiciones del pliego formado, con acuerdo y conformidad del Sr. Comisario de montes de la provincia, y cuyo pliego se leerá en los respectivos actos para gobierno de los licitadores, quienes ademas podrán enterarse de él en la Secretaría de Ayuntamiento donde estará de manifiesto hasta los actos de subasta, y desde estos, en la escribania á cargo de don Juan Crisóstomo Garcia. Palenzuela 24 de Julio de 1853.—El Alcalde, *José Moreno.*

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Hallándose vacante la Capellanía de D. Juan Villanueva y D. Lorenzo Valencia, fundada en el Oratorio de N. P. S. Felipe Neri de esta Ciudad; los Patronos convocan á los Señores Eclesiásticos Seculares que se hallen adornados de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de predicar catorce sermones anuales, confesar diariamente y celebrar trescientas veinte y una misas, con otras obligaciones que se expresarán por el Ministro de la Venerable Congregacion, para que presenten sus solicitudes al mismo en el término de un mes; debiendo tener presente que la dotacion al año son 4,253 rs. en los que está imputada la renta de la habitacion que se dá al Capellan en el edificio del Oratorio. Valladolid 23 de Julio de 1853.—Por el Ministro, *Ramon Francés.*

Hallándose vacante la Capellanía de D. Manuel Gonzalez y D. José Sobron, fundada en el Oratorio de N. P. S. Felipe Neri de esta Ciudad; los Patronos convocan á los Señores Eclesiásticos Seculares que se hallen adornados de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de predicar catorce sermones anuales, confesar diariamente y celebrar trescientas veinte y una misas, con otras obligaciones que se expresarán por el Señor Ministro de la Venerable Congregacion, para que presenten sus solicitudes al mismo en el término de un mes; debiendo tener presente que la dotacion al año son 4,003 rs. en los que está imputada la renta de la habitacion que se le dá al Capellan en el edificio del Oratorio. Valladolid 23 de Julio de 1853.—El Ministro, *Antolin Perez.*

En la Drogueria de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho, núm. 5, en Palencia, se admite dinero á

interés desde 3 á 6 por ciento, segun cantidad y condiciones.

A la misma casa ha llegado un excelente surtido de pinturas que se dan con equidad.

Asi mismo quinas y sulfato de quinina de Pelletier en frascos originales.

Los interesados en la Pesquera de los Anades, han acordado proceder á su reparacion por remate público, que tendrá lugar en la Sala Capitular del Cabildo Catedral á las diez de la mañana del Domingo siete de Agosto próximo, bajo las condiciones que se manifestarán en su Contaduria. Palencia 30 de Julio de 1853.

## COLEGIO

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA  
PREPARATORIO PARA TODAS LAS CARRERAS

ESTABLECIDO EN VALLADOLID,

*calle de la orden, casa Convento del mismo nombre  
con aprobacion de S. M.*

Este establecimiento que cuenta siete años de existencia y acaba de ser trasferido al Profesor D. Lucas Estrada, quien ha introducido en él las mejoras que ecsija su administracion económica, abrirá la enseñanza, previa la superior aprobacion de S. M. el dia primero de Setiembre próximo para las clases de Latinidad, y el primero de Octubre siguiente para la enseñanza elemental de filosofia, á cuyo fin estará abierta la matrícula con 15 dias de anticipacion á cada una de estas épocas en la secretaria del mismo.

Los estudios que comprende el colegio bajo la direccion del licenciado en literatura D. Felix Perez Martin, Catedrático en la facultad de filosofia de esta Universidad son los siguientes: la instruccion primaria elemental completa y superior: el estudio académico de los tres años de Latinidad y Humanidades: el primer año de la enseñanza elemental de filosofia: el estudio preparatorio para todas las carreras; y la enseñanza de adorno

Los acreditados profesores que dirijen estos estudios, son una garantia de los adelantos de los alumnos, asi como el buen régimen del establecimiento, su capacidad y buena disposicion son otros tantos medios que unidos á la equidad de las pensiones que se devengan, ofrecen á los padres de familia un recurso para que sus hijos aprovechando en los estudios vivan á cubierto de los riesgos á que se verian espuestos fuera de su direccion paternal, y en el periodo mas peligroso de su vida

Los colegiales que admite el establecimiento son internos, medio-pensionistas y externos, y los derechos correspondientes á cada una de estas clases están consignados en el Reglamento que se entregará gratis á los padres de familia. Valladolid 30 de Julio de 1853.—*Lucas Estrada y Carrasco.*